



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	NELSON RAMIREZ PALMA
DEMANDADO:	ARIEL ARMANDO CERTUCHE
RADICADO:	41001-31-03-004-2023-00309-00
ASUNTO:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Neiva, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada en debida forma, procede este despacho a resolver respecto de la procedencia de la admisión de la demandada presentada por **NELSON RAMIREZ PALMA** identificado con la cedula No. 1.075.243.964, contra **ARIEL ARMANDO CERTUCHE** con cedula No. 7.700.304, mediante la cual se libra mandamiento ejecutivo por el saldo insoluto del pagar valor adosado con el escrito introductor.

De suerte que, revisada la anterior demanda de ejecución, teniendo en cuenta que los documentos adjuntos a ella se desprende la existencia de la obligación reclamada en esta acción, toda vez que aparece en forma clara, expresa y actualmente exigible de pagar de conformidad con el artículo 422 y, reunidas las exigencias de los artículos 82, y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **NELSON RAMIREZ PALMA** identificado con la cedula No. 1.075.243.964, contra **ARIEL ARMANDO CERTUCHE** con cedula No. 7.700.304, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

OBLIGACION CONTENIDA LA LETRA DE CAMBIO NO. 1

1.1 Por la suma de **CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS (\$ 170.000.000) M/CTE**, por concepto capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima de mora legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera desde el día veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023) y hasta cuando se verifique el pago total.

SEGUNDO: OFICIAR a la **DIAN** en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 73 de la ley 9 de 1983 dando cuenta de los títulos valores que aquí se ejecutan y relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Oficiese y remítase desde el correo de este despacho al canal digital que para tales efectos posea la entidad.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 290 numeral 1 del Código General del Proceso, previa advertencia que simultáneamente dispone de termino de cinco (05) días para cancelar el valor adeudado y diez (10) días para proponer excepciones, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir copia de la demanda, sus anexos y este provisto de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020. Para tal efecto, la parte demandante deberá remitir a este despacho, por intermedio del correo electrónico ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co. Prueba del envío de la documentación con el respectivo acuse de recibo por el destinatario. Se advierte a la parte ejecutante que, si no acredita ambas cosas, no es posible tener por bien realizada la notificación





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

personal electrónica, ni correr los términos.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO DE REMANENTE Y/O DE LOS TITULOS O DINEROS SOBANTES o los que por cualquier causa llegaren a desembargar en el Proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva bajo el radicado No. 41001400300820170025000. REMITASE COMUNICACIÓN POR SECRETARIA Y TRANSCRIBASE EN EL OFICIO que "la medida cautelar se encuentra limitada a la cantidad de \$250.000.000 (Num.10 Art.593 CGP e inciso 3º Art.599 CGP) para el presente mandamiento de pago.

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo de placas JZY490, Mazda CX30 de color Blanca propiedad del demandado ARMANDO CERTUCHE con cedula No. 7.700.304 registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Neiva (Huila). **OFÍCIESE.**

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica a **CESAR AUGUSTO PUENTES AVILA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.080.185.380 de Gigante, abogado en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 304.787 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ